

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO**  
**N° 021-2024-SBC**

San Vicente de Cañete, 25 de abril de 2024

**VISTOS:** El Informe N° 039-2024-RR.HH.-SBC del 01.04.2024 del Área de Recursos Humanos; Informe Legal N° 030-2024-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC del 03.04.2024; Informe N° 045-2024-RR.HH.-SBC del 10.04.2024 del Área de Recursos Humanos; Acta de Reunión de Directorio N° 08-2024-SBC de la fecha; y Memorandum N° 229-2024-GERENCIA-SBC-M de la fecha de Gerencia General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1411, regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, indicando que son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; y el artículo 4° señala que, las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas;

Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; según lo prescribe el Decreto Legislativo N° 1411;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1411, es función del Presidente del Directorio, entre otros, “f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1411, señala que, el régimen laboral del personal de las Sociedades de Beneficencia se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral de la actividad privada. Las Sociedades de Beneficencia asumen los costos que irrogan las remuneraciones de sus nuevos/as trabajadores/as. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto señala: Los/as servidores/as o trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, continúan bajo dicho régimen laboral. Lo que implica, que no está permitido la suscripción de contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ni el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que, en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece;

Que, el artículo 10 del citado TUO del Dec. Leg. N° 728, establece que, el período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario. Las partes pueden pactar un término mayor en caso las labores requieran

# **SB** **C** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE

de un período de capacitación o adaptación o que por su naturaleza o grado de responsabilidad tal prolongación pueda resultar justificada. La ampliación del período de prueba debe constar por escrito y no podrá exceder, en conjunto con el período inicial, de seis meses en el caso de trabajadores calificados o de confianza y de un año en el caso de personal de dirección;

Que, cabe precisarse que el periodo de prueba es una institución que permite a cualquiera de las partes rescindir unilateralmente el contrato de trabajo, por su sola y exclusiva voluntad, sin necesidad de cumplir ninguna exigencia formal al respecto, es válida la comunicación verbal del cese del trabajador durante este período;

Que, mediante Informe N° 039-2024-RRHH-SBC de fecha 01.04.2024, el Área de Recursos Humanos informa sobre la situación laboral de los trabajadores que se encuentran laborando en la Sociedad de Beneficencia de Cañete, bajo la modalidad de locadores de servicio; verificándose que algunos trabajadores vienen laborando por más de dos años continuos;

Que, los trabajadores que prestan servicios a favor de la Sociedad de Beneficencia de Cañete como locadores de servicio, no resultan ser trabajos sujetos a modalidad previstos en el artículo 53° del TUO del Dec. Leg. N° 728, que establece que, los contratos de trabajo sujetos a modalidad, pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar; por cuanto, del Informe N° 039-2024-RRHH-SBC del Área de Recursos Humanos se puede verificar que, los contratos de los citados trabajadores datan de más de dos años, que superan ampliamente el periodo de prueba;

Que, en Reunión de Directorio N° 08-2024-SBC de fecha 24 de abril de 2024, los miembros del Directorio después del debate correspondiente, acordaron por unanimidad aprobar que los trabajadores Ydelso Minchon Ortiz (sepulturero) y Luz Esther Rojas Atuncar (Guardián nocturno) que laboran en el Cementerio General de San Vicente de Cañete, ingresen a la Planilla del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Estando a lo expuesto, con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1411;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR** el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 08-2024-SBC de fecha 24 de abril de 2024, en los siguientes términos:

- **APROBAR** por unanimidad, que los trabajadores Ydelso Minchon Ortiz (sepulturero) y Luz Esther Rojas Atuncar (Guardián nocturno) que laboran en el Cementerio General de San Vicente de Cañete, ingresen a la Planilla del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia General para que, en coordinación con el Área de Contabilidad y Presupuesto, realicen las acciones administrativas correspondientes para la modificación presupuestal que corresponda para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** la presente resolución a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**SB** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
**C** DE CAÑETE

C.P.C. JOSÉ CARLOS GARCÍA YALTA  
PRESIDENTE